



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MINÍMA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A Nit 890.903.938-8
Demandado	FUNDACION LUIS FERNANDO VIVE NIT:900.433.969-4
Radicado	05001-40-03-014-2018-01194-00
Asunto	Incorpora, requiere 317 C.G. del P.

En atención a la petición de nombrar curador, se le informa a la parte actora que dicha solicitud se torna improcedente, toda vez que por auto del 06 de noviembre de 2019, fue nombrada como curadora la Dra. Catalina Cardozo Arango, y la parte demandante no ha demostrado que ha realizado las gestiones correspondientes en busca de comunicar dicho nombramiento a la togada.

Ahora bien, toda vez que no existe medidas cautelares pendientes por practicar y existe una carga por parte de la parte demandante, y visto que la parte actora no ha gestionado la comunicación del nombramiento a la curadora, el Despacho para tal efecto le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

Si dentro del término indicado, **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas en el párrafo que antecede**, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9e496e7b58b6e5bdd3a835d3b6de55bd924f9d5593c22603ced3f5dd32d1a4**

Documento generado en 30/09/2021 11:21:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>